



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 52816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	23 de Agosto de 1989	Suplemento al 4809
-----------	------------------------	----------------------	-----------------------

No. 999

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO 1989

QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE
TABASCO.

Villahermosa, Tab., 29 de marzo de 1989.

FUNDAMENTOS POLITICOS Y JURIDICOS

1.- El Convenio Unico de Desarrollo 1989 tiene como fundamento el Pacto Federal consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se basa en el respeto a la soberanía de las entidades federativas y busca darle plena vigencia a nuestro federalismo mediante la coordinación de acciones de gobierno y fortalecer nuestro régimen democrático y la vida republicana a través de la promoción y canalización de la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida nacional.

2.- El presente Convenio tiene como antecedente al Convenio Unico de Coordinación que surge en 1976, con el propósito de fortalecer la coordinación de acciones entre el Gobierno Federal y los gobiernos de los estados para evitar la dispersión de recursos y unir esfuerzos en materias que competen o son de interés común para ambos órdenes de Gobierno.

Con las reformas constitucionales de 1983 y la promulgación de la Ley de Planeación se crea el Sistema Nacional de Planeación Democrática y mediante la suscripción del Convenio Unico de Desarrollo de ese año, los Ejecutivos Federal y del Estado de Tabasco convinieron en el establecimiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y en este contexto fue creado como única instancia de coordinación y comunicación, entre ambos órdenes de gobierno el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), para que en su seno se definan prioridades, se establezcan compromisos y se propicie la participación de los diversos sectores de la sociedad, en las tareas de Gobierno.

3.- Para 1989, el Convenio Unico de Desarrollo promoverá una eficaz relación del Gobierno Federal con los gobiernos de los esta-

dos y municipios, en el marco de los tres Acuerdos propuestos a la Nación por el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, en su mensaje de toma de posesión: Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, Acuerdo Nacional para la Recuperación Económica y la Estabilidad y Acuerdo Nacional para el Mejoramiento Productivo del Bienestar Popular. En este sentido, dichos órdenes de gobierno coordinarán acciones conducentes a la realización de los compromisos asumidos en el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico y en el Programa Nacional de Solidaridad.

Asimismo, se han iniciado los trabajos inherentes a la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 que será el instrumento rector de la planeación democrática y convocado, a través del Consejo Nacional de Concertación Económica, a establecer los foros de consulta popular a que la Ley de Planeación se refiere, tratándose de la integración del Plan en principio citado.

En esta perspectiva, el Convenio Unico de Desarrollo impulsará, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, las acciones que coadyuven, en su caso, a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, así como la descentralización de funciones recursos y actividades que propicien el equilibrio en el desarrollo económico y social del país.

4.- Los Ejecutivos Federal y Estatal suscriben el Convenio Unico de Desarrollo del Estado, estableciendo en él las bases, para la coordinación de acciones y recursos entre ambos órdenes de gobierno, para la realización de programas y acciones tendientes específicamente a impulsar la descentralización en la Entidad, promover el Desarrollo Integral y Regional y el fortalecimiento municipal; mediante el compromiso de los tres niveles de gobierno en

acciones comunes. A través de instrumentos planificados en el marco de los siguientes apartados:

Fortalecimiento Democrático Municipal, propiciando la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Fortalecer la concertación entre cada Gobierno Municipal y los Sectores Social y Privado.

Modernizar y capacitar las estructuras y los cuadros administrativos para, poder ejercer plenamente las facultades que le confiere al Municipio el Artículo 115 Constitucional.

Se continuará avanzando, observando a la Ley Estatal de Planeación y a la Ley Orgánica Municipal como rectoras; dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Se fortalecerá el proceso de descentralización hacia los Municipios, canalizando hacia ellos los esfuerzos a través de las tres instancias de Gobierno y a los Sectores Social y Privado que le permitan elevar la producción, la productividad, el empleo y el bienestar social.

Se propiciará la coordinación y colaboración intermunicipal en un esfuerzo compartido, para alcanzar el desarrollo concertado.

5.- Con el propósito de orientar al inicio de la nueva gestión gubernamental, la coordinación entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Tabasco, conforme a los objetivos y prioridades señalados en los Acuerdos Nacionales ya mencionados, a que convocó el Presidente de la República y a fin de precisar las prioridades del Desarrollo Estatal y definir las acciones y compromisos que asumirán ambos órdenes de gobierno, así como para apoyar la ejecución del Programa Nacional de Solidaridad, las partes han decidido ratificar en lo conducente y, en su caso, modificar y adicionar el Convenio Unico de Desarrollo 1988.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37 y 38 de la Ley de Planeación; 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 48 de la Ley Estatal de Planeación, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El Convenio Unico de Desarrollo 1989 que suscriben los Ejecutivos Federal y del Estado de Tabasco, tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación de acciones y aplicación de recursos entre ambos órdenes de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para promover el desarrollo y la justicia social a través de una mayor participación de los gobiernos estatal y municipales en las actividades de la planeación nacional del desarrollo, en las de recuperación, estabilidad y crecimiento económico e igualmente para la solidaridad y el mejoramiento productivo, y así alcanzar mayores niveles de bienestar popular y regional.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que la inversión pública atenderá fundamentalmente proyectos de alta prioridad social y económica, con el propósito de que los recursos destinados a la recuperación gradual de la actividad económica, se destinen con eficiencia y racionalidad.

TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen

a coordinar acciones y recursos para realizar, durante 1989, una política regional que dé prioridad a la instrumentación de programas y proyectos de inversión, destinados a apoyar las acciones que promuevan al bienestar de los grupos más desprotegidos de la Entidad, en el marco del Programa Nacional de Solidaridad. Asimismo, ejecutarán obras estrictamente necesarias, sobre todo, aquellas que se encuentren en proceso y que fomenten el empleo y el uso de insumos nacionales para incrementar la producción y fortalecer el desarrollo regional.

Para ello, se propiciará una mayor participación de las instancias de gobierno y de los beneficiarios, en el financiamiento de los programas y proyectos, a través de la combinación de recursos fiscales, crediticios y aportaciones sociales.

CUARTA.- Los programas y las acciones materia de este Convenio, se encuadran en la estructura sectorial definida para la Administración Pública Federal. Su realización por parte del Ejecutivo Federal será coordinada por sus dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias; debiéndose formalizar las acciones consecuentes en los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio.

Además, se incluyen acciones correspondientes a las atribuciones de la Procuraduría General de la República.

En el ámbito local, las dependencias del Ejecutivo Federal se coordinarán con las del Ejecutivo Estatal en los Subcomités Sectoriales y Especiales que integran el COPLADET.

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que este Convenio será la única vía de coordinación entre ambas instancias de gobierno y todas aquellas acciones no previstas en el mismo, cuyo propósito sea realizar de manera conjunta durante el presente ejercicio, se llevará a cabo mediante Programas de Coordinación Especial, los que deberán formalizarse en Acuerdos de Coordinación o, en su caso, Anexos de Ejecución de este Convenio, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del mismo, debiéndose suscribir los primeros, por los titulares de las dependencias y entidades competentes, y los segundos, por los Subsecretarios o Directores Generales del Ramo correspondiente, según la materia objeto de coordinación.

Asimismo, todas las transferencias de recursos que concede el Ejecutivo Federal a los Estados, se realizarán a través del Ramo XXVI "Desarrollo Regional", que será la única vía presupuestal conforme a la cual se llevarán a cabo estas acciones.

SEXTA.- Las partes realizarán las acciones y programas que se deriven del presente Convenio de acuerdo a las bases y procedimientos generales que se establecen en el mismo.

CAPITULO II DE LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO

SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal dictará las medidas jurídico-administrativas y programático-presupuestales que se requieran para consolidar la operación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto informará al Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, de la política económica del Gobierno de la República para 1989, a fin de que el Estado, en el ámbito de su competencia, dicte las medidas que considere oportunas para propiciar la congruencia con las prioridades nacionales, en ese campo.

NOVENA.- Con la finalidad de ampliar la participación de las representaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el COPLADET, las partes instru-

mentarán las medidas que permitan contar con los canales eficaces de comunicación, negociación, definición, control y evaluación, en el ámbito de su competencia, de tal forma que sean las adecuadas a los requerimientos de la planeación del desarrollo.

En virtud de lo anterior, continuarán coordinando sus acciones para apoyar la vigencia de los mecanismos e instrumentos de la planeación regional, consolidando la estructura y funcionamiento del COPLADET como órgano de coordinación y concertación permanente entre las instancias de gobierno y los sectores social y privado, con el objeto de que en ellos se decida la orientación e impacto del gasto regional en la Entidad.

DECIMA.- El Ejecutivo Federal, con el propósito de dar el debido cumplimiento a las acciones de planeación, llevará a cabo, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, el seguimiento del gasto federal que corresponda a la vertiente de coordinación del proceso de planeación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal fortalecerá la participación de los municipios en las acciones de planeación del desarrollo, impulsando el funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, con características y funciones afines y congruentes con las del COPLADET.

DECIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal presentará al COPLADET, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, un informe sobre el ejercicio del gasto prioritario tanto corriente como de inversión, contenido en su Programa Normal de Alcance Estatal, el cual deberá contemplar los datos relativos a la ubicación de las obras, montos autorizados y ejercidos, metas y resultados, de acuerdo a la programación sectorial, a efecto de que el Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADET cumpla con sus funciones.

DECIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal apoyarán el cumplimiento de los objetivos y metas de las prioridades nacionales, atendiendo las medidas que se tomen para su actualización y los criterios de política económica para 1989; con este fin, adoptarán mecanismos de coordinación interinstitucional en el seno del COPLADET, comprometiéndose además a consolidar y fortalecer los avances logrados en la instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

CAPITULO III DEL PROGRAMA DE INFORMACION FINANCIERA FEDERACION-ESTADO

DECIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a fortalecer y proseguir la operación del Sistema de Información Financiera, con el objeto de perfeccionar la base informativa del Sistema Nacional de Planeación Democrática, garantizar una mejor complementariedad entre el gasto asignado a programas y proyectos estatales y federales, y propiciar un conocimiento más oportuno de las variables fiscales y financieras que contribuyan al Desarrollo Estatal, Municipal y Regional.

DECIMA QUINTA.- Con tal propósito, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, informará al Estado, durante el mes de marzo de 1989, sobre el Programa Normal de Inversión de Alcance Estatal para este año, de los sectores de la Administración Pública Federal y Sobre las acciones de descentralización que se realicen en la Entidad y proporcionará datos trimestrales sobre el avance en la ejecución de los programas.

Por su parte, el Ejecutivo del Estado, proporcionará a la Federación, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, por medio de su Delegación Regional en esa Entidad, información sobre sus programas y proyectos prioritarios, su asignación de

gasto y fuente de financiamiento. Asimismo, se compromete a entregar a partir de marzo, un informe trimestral sobre su grado de avance.

DECIMA SEXTA.- Con el fin de reforzar la coordinación de acciones entre Estado y Federación y de racionalizar y complementar la inversión pública en la Entidad, el Estado, de conformidad con la legislación estatal vigente, proporcionará a la Secretaría de Programación y Presupuesto Información Financiera y de carácter fiscal con la periodicidad que se requiera, no mayor a un lapso de tres meses, para apoyar la existencia de datos oportunos que sustenten adecuadamente la transferencia de recursos.

DECIMA SEPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en ratificar la operación y funcionamiento del Comité Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica, creado mediante Acuerdo de Coordinación en 1984, con el propósito de continuar realizando acciones en materia de captación procesamiento y difusión de información estadística y geográfica, en los términos de la Legislación aplicable.

CAPITULO IV DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS ACUERDOS Y A LAS PRIORIDADES NACIONALES

DECIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, promoverá y realizará en coordinación con el Ejecutivo Estatal, programas y acciones que atiendan prioritariamente el gasto social, la producción de bienes y servicios básicos y estratégicos, manteniendo su monto en los niveles compatibles con el esfuerzo de saneamiento de las finanzas públicas.

DECIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a realizar todas las acciones necesarias para apoyar los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para la ampliación de nuestra vida democrática, para la recuperación económica y la estabilidad y para el mejoramiento productivos del bienestar popular, con el objeto de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por las vías legales e institucionales.

VIGESIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar los objetivos y medidas que establece el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, suscrito el lunes 12 de diciembre de 1988 y concertado con los sectores social y privado, para superar la crisis y asegurar que la sociedad en su conjunto alcance mayores niveles de bienestar.

VIGESIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, promoverán en el territorio del Estado, las acciones específicas para apoyar los objetivos y estrategias de la política económica del Gobierno de la República, y en su caso los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Con este propósito, las acciones objeto de coordinación estarán orientadas durante 1989 a:

1. Abatir las presiones inflacionarias, reforzar la estabilidad de precios e iniciar la recuperación gradual de la economía.

2. Continuar con los programas de modernización y simplificación administrativa, a efecto de propiciar la inversión social y privada y mejorar la prestación de los servicios y la ejecución de las obras públicas.

3. Ampliar y mejorar los servicios fundamentales de educación, salud y seguridad pública.

4. Impulsar la productividad en el campo, con el propósito de lograr la autosuficiencia alimentaria y elevar los ingresos y el nivel de vida de los campesinos.

5. Atender las demandas de la población en el contexto del Programa Nacional de Solidaridad, en apoyo del bienestar de los grupos más desprotegidos.

6. Mantener la infraestructura básica y concluir obras en proceso.

7. Elevar la eficiencia y fortalecer la reestructuración del sector público.

8. Promover la instrumentación responsable del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, propiciando el establecimiento de compromisos específicos y respetando la coherencia de los programas de políticas económica.

9. Difundir el contenido del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, alcances y resultados entre los diversos sectores de la economía y de la población en general.

10. Dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento de las acciones y objetivos derivados del Pacto, a través del Comité de Seguimiento y Evaluación del mismo en el Seno del COPLADET.

11. Mantener un control estricto de las finanzas públicas, compatible con la consolidación del abatimiento de la inflación.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal apoyará en la Entidad, durante el presente año, el Programa Nacional de Solidaridad, con el objeto de combatir los bajos niveles de vida y asegurar el cumplimiento en la ejecución de los programas especiales para la atención de los núcleos indígenas y población de zonas áridas y urbanas en materia de salud, educación, alimentación, vivienda, empleo y proyectos productivos, aprovechando la infraestructura actual y la canalización adecuada de recursos financieros.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover la participación de los municipios y los grupos sociales, a beneficiar con la instrumentación de las acciones que se deriven de este Programa, y abrir espacios de concertación que encaucen el esfuerzo creativo de sus comunidades en la definición y ejecución de las acciones y programas de gobierno, que se emprendan para combatir productivamente los bajos niveles de vida.

VIGESIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federales y Estatal se comprometen a coordinar esfuerzos y recursos para la atención inmediata en la erradicación de la pobreza extrema y a garantizar la seguridad pública y la dotación suficiente de servicios básicos en el Estado.

VIGESIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar acciones y recursos para proteger el nivel de ocupación en los principales centros urbanos y áreas rurales, que atiendan las necesidades propias del Estado y las demandas de su población e impulsen programas de empleo como: los de uso intensivo de mano de obra, Becas para la Prestación de Servicio Social de Pasantes de Educación Superior y Programas de Desarrollo Comunitario con la Participación de la Mujer.

CAPITULO V DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL Y A LAS OBRAS PRIORITARIAS DEL ESTADO.

VIGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal se compromete a continuar apoyando los Programas de Desarrollo Regional y la ejecución de las acciones prioritarias que defina el Estado en su Plan de Desarrollo.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los Programas de Desarrollo Regional continuarán siendo la modalidad

programática básica de este Convenio para las inversiones coordinadas entre los Ejecutivos Federal y Estatal. A través de estos programas se realizarán proyectos que propicien la diversificación de las actividades productivas; que den mayor participación a los municipios beneficiarios en la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, educación, vivienda, agua potable, alcantarillado, electrificación rural, empleos remunerativos, protección ambiental, crédito al campo; se ejecutarán programas de seguridad pública y readaptación social; se apoyará la modernización de las comunicaciones y transportes para favorecer una mayor integración regional, así como de los sistemas de abasto y comercialización; se impulsará el equipamiento urbano en las ciudades medias y se fomentarán las actividades productivas, fundamentalmente las del sector agropecuario.

VIGESIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán sus acciones y recursos para apoyar principalmente la ejecución y conclusión, en su caso, de las obras y proyectos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo, en 1989, a través de los programas normales de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los recursos federales que se asignen al Estado vía Ramo XXVI "Desarrollo Regional" y de las aportaciones que le correspondan a la propia Entidad Federativa.

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a aplicar en forma exclusiva los recursos que le sean asignados del Ramo XXVI "Desarrollo Regional" del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1989, en la ejecución de los programas materia del presente Convenio y de acuerdo a la normatividad establecida en el Manual Único de Operación 1989 de los Programas de Desarrollo Regional.

TRIGESIMA.- Los principales Programas de Desarrollo Regional y las acciones prioritarias del Estado que se financiarán en forma coordinada con recursos federales y estatales en 1989, serán los contenidos en el Programa Operativo Anual de Alcance Estatal que como anexo técnico se agrega a este instrumento.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan dar prioridad a la realización de los siguientes programas de alcance estatal:

- La producción de alimentos
- El Fomento Industrial
- Los Recursos Hidráulicos
- Las Comunicaciones y los Transportes
- El Comercio
- El Ordenamiento Territorial
- La Recreación

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Estatal y Federal se comprometen a hacer las aportaciones que para el financiamiento de los programas de este Convenio les corresponda, en las modalidades y períodos convenidos y de acuerdo con las estructuras financieras que establece el Manual Único de Operación 1989 de los Programas de Desarrollo Regional.

TRIGESIMA TERCERA.- La ejecución y conclusión de las obras, la prestación de los servicios públicos y demás acciones materia de los programas a que se refiere este Convenio, habrán de realizarse con fondos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la H. Cámara de Diputados y de los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios; de las aportaciones que en efectivo o en especie, hagan los sectores social y privado; de recursos derivados de empréstitos, que otorguen a la Entidad y a los Ayuntamientos, las instituciones de banca y crédito, y en forma complementaria, de los recursos crediticios provenientes de los fondos permanentes de fomento económico constituidos por el Ejecutivo Federal.

Para una mejor orientación del financiamiento de la banca y de los recursos provenientes de fondos permanentes de fomento económico constituidos por el Ejecutivo Federal, el Estado deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus requerimientos financieros.

TRIGESIMA CUARTA.- La vinculación entre la inversión pública y el crédito debe darse en proyectos prioritarios y productivos, destacando entre éstos, la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura básica existente y la conclusión de obras en proceso, procurando el aprovechamiento integral de asistencia técnica, capacitación y otros servicios de apoyo.

TRIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal, con el propósito de lograr la más eficiente prestación de los servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y en general el mejoramiento del equipamiento urbano, se compromete a utilizar en forma racional, equitativa y proporcional, los recursos crediticios de diferentes fondos creados específicamente para estos fines.

TRIGESIMA SEXTA.- El financiamiento de los programas que se efectúen total o parcialmente con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán instrumentarse bajo cualquier de las formas que se indican a continuación:

1. Con las asignaciones de recursos del Ramo XXVI "Desarrollo Regional", al Ejecutivo del Estado que acuerde el Ejecutivo Federal.

2. Con las transferencias de recursos que las dependencias de la Administración Pública Federal realicen al Estado, vía Ramo XXVI "Desarrollo Regional", para que éste ejecute obras y acciones contenidas en los Programas Normales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo los lineamientos de las dependencias federales normativas.

3. Mediante la aplicación directa de recursos que el Ejecutivo Federal realice con cargo a los previstos en sus Programas Normales de Alcance Estatal autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1989.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El financiamiento de los programas que se realice bajo cualquiera de las formas que se detallan en la cláusula anterior, se sujetará a las especificaciones señaladas en el Manual Único de Operación de los Programas de Desarrollo Regional 1989 y disposiciones legales y reglamentarias federales vigentes en la materia.

TRIGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal se obliga a informar trimestralmente sobre los avances físicos y financieros de los programas convenidos, en los términos señalados en el Manual Único de Operación 1989 de los Programas de Desarrollo Regional.

CAPITULO VI DE LOS PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL

TRIGESIMA NOVENA.- Los Programas a que se refiere este capítulo, serán el instrumento para la transferencia de acciones y recursos de los distintos sectores de la Administración Pública Federal al Ejecutivo Estatal, para realizar actividades que tengan por objeto financiar programas de carácter especial que promuevan el desarrollo integral del Estado y aquellos de índole extraordinario que permitan enfrentar situaciones de emergencia y que no hubieran sido previstos en este Convenio.

Con tal propósito, los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán Programas de Coordinación Especial, a través de la celebración de Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución de este Convenio para ampliar sus mecanismos de coordinación y financiamiento,

integrando recursos de los distintos órdenes de gobierno que apoyen la realización de prioridades en la Entidad y permitan avanzar en la consecución de las acciones previstas en la estrategia del Plan Estatal de Desarrollo.

CUADRAGESIMA.- Los Programas de Coordinación Especial se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación cuando así lo establezcan las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes o cuando así lo convengan las partes y en los demás casos, por Anexos de Ejecución de este Convenio. Estos últimos con el propósito de simplificar trámites, no requerirán de las firmas de los titulares de las Dependencias y Entidades Federales ni del Ejecutivo Estatal, siendo sólo indispensables que sean suscritos por los responsables de las áreas federales y estatales competentes, como: Subsecretarios, Directores Generales de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y Secretarios de Despacho del Gobierno del Estado; Según la materia del Programa y en todos los casos requerirán del dictamen de congruencia con este Convenio que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La elaboración de los Acuerdos de Coordinación y de los Anexos de Ejecución de este Convenio, se sujetará a la normatividad que para tal efecto, expida la Secretaría de Programación y Presupuesto y además señalará en todos los casos: fundamento jurídico, participantes, objeto, metas, acciones a realizar, periodos de ejecución, monto de recursos, programas de trabajo, acciones de coordinación con el Estado y municipios y sanciones en caso de incumplimiento; responsables de la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras, servicios y todo aquello que las partes juzguen necesario.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, llevará a cabo un registro y dará seguimiento a los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución que se suscriban durante 1989.

La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución previstos en este Convenio, estará sujeta a la autorización que sobre la transferencia de recursos emita la Secretaría de Programación y Presupuesto. Dicha autorización estará supeditada a la disponibilidad de recursos, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por el H. Congreso de la Unión para 1989.

CAPITULO VII DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR SOCIAL

CUADRAGESIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, conforme a sus atribuciones, dictarán las medidas jurídico-administrativas y programático presupuestales, que sean necesarias para continuar apoyando a los municipios del Estado en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorgan los Artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para que puedan realizar en 1989, los programas que les permitan conducir su propio desarrollo.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal en congruencia con las prioridades nacionales y en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática suscribirá con los municipios de la Entidad, el Convenio Único de Desarrollo Municipal 1989-1991, el cual tiene por objeto la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Estatal y los Municipios, así como la concertación de los sectores social y privado para instrumentar la política de desarrollo integral establecida en los planes y programas del Sistema Estatal de Planeación Democrática, promoviendo la descentralización de la actividad estatal y el impulso a la organización social en los municipios de la Entidad.

CUADRAGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal en coordinación con sus municipios apoyarán el Programa Nacional de Solidaridad, mediante la promoción de acciones concertadas con los sectores social y privado y la aportación de recursos de las instancias de gobierno y los grupos beneficiados.

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Ejecutivo Estatal, dará a los ayuntamientos la participación que les corresponda en la decisión, selección, ejecución y evaluación de las acciones de salud, educación, alimentación, vivienda, empleo, proyectos productivos, mejoramiento ambiental y protección de los recursos naturales que se realicen en el municipio, dentro del marco del Programa Nacional de Solidaridad.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, en congruencia con las acciones de descentralización que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, se compromete a promover la descentralización de funciones y recursos así como la ejecución de obras y prestación de servicios públicos en favor de sus municipios, con el propósito de aumentar su capacidad ejecutiva, mejorar sus sistemas administrativos internos y evitar problemas de concentración poblacional o de servicios al público en la Capital del Estado.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Conforme a la cláusula anterior, las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán y orientarán los programas y acciones de sus respectivos sectores para fortalecer las distintas áreas de las administraciones públicas municipales y transferirles recursos con el objeto de realizar programas que apoyen a la organización y cooperación sociales de los municipios de la Entidad.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán orientando la inversión regional al fortalecimiento de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, a efecto de incrementar la capacidad administrativa y de ejecución de la obra pública de los municipios, mediante transferencias de recursos para realizar programas de empleo y de capacitación permanente a los servidores públicos municipales en servicio, en congruencia con los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática.

QUINCUAGESIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a impulsar la participación de los municipios en la atención de las prioridades nacionales y estatales, así como fortalecer a la instancia municipal como el vínculo más directo para la comunicación entre el pueblo y el gobierno.

CAPITULO VIII DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LA DESCENTRALIZACION

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Durante 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán realizando y consolidando las acciones de descentralización de la Administración Pública Federal, con el objeto de seguir promoviendo esquemas de toma de decisiones y modos de operación descentralizados, que apoyen el desarrollo del Estado y sus municipios de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, a través de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, pondrá a consideración del Ejecutivo Estatal en cada caso, las acciones de descentralización que llevará a cabo en la Entidad durante 1989, con el fin de buscar congruencia entre dichas acciones y el Plan Estatal de Desarrollo.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal continuará realizando las asignaciones presupuestales para avanzar en el proceso de descentralización, de acuerdo con los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1989 en es-

ta materia y con la propia disponibilidad de recursos.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto en coordinación con el Estado, establecerá los mecanismos necesarios para realizar el registro y seguimiento de las acciones de descentralización que se llevan a cabo en la Entidad, con el fin de analizar sus efectos y contribuir a la consolidación de los avances que se hayan logrado.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal promoverá entre sus dependencias y entidades paraestatales el Proceso de Simplificación Administrativa, con el fin de consolidar el establecimiento de procedimientos ágiles y expeditos para mejorar el ejercicio de atribuciones de dichas dependencias y entidades, así como la prestación de los servicios a su cargo en el Estado.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que la instrumentación de las acciones materia de este capítulo se realizará a través de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución del presente Convenio, cuando así proceda, de conformidad con la normatividad que para tal efecto ha emitido la Secretaría de Programación y Presupuesto. La asunción de funciones por parte de los Estados, en su caso, se sujetará a las disposiciones constitucionales, a las leyes y reglamentos aplicables y se instrumentará a través de los actos que las mismas disposiciones hubieren previsto.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Federal, a través de sus diferentes dependencias y entidades y dentro del ámbito de su competencia, continuará en 1989 en coordinación con el Ejecutivo Estatal, las tareas de descentralización de la actividad económica en el Estado para impulsar la modernización de la economía, generar empleos y elevar los niveles de bienestar en la Entidad.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal continuará otorgando los apoyos necesarios para avanzar en el proceso de descentralización de la actividad económica. Con este propósito, seguirá realizando proyectos que estimulen la relocalización de establecimientos y empresas industriales y de servicios en la Entidad y apoyará, en el caso de las industrias de carácter terminal, el fortalecimiento y ampliación de las cadenas productivas que propicien una mayor generación de empleos.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal, en el marco de sus atribuciones, continuará con los programas de modernización y simplificación administrativa en las distintas áreas del Gobierno del Estado y sus municipios tendientes a ser más expedita y eficiente la acción de la Administración Pública Estatal y Municipal asimismo, buscará acercar los servicios al ciudadano y responder a sus demandas con eficiencia y oportunidad.

CAPITULO IX DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION

SEXAGESIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán, a través del Subcomité de Control y Evaluación del COPLADET, la evaluación periódica de resultados de cada uno de los programas, con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de las metas y corregir, en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, prestará la asesoría que se requiera para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación, así como para la organización y funcionamiento de las Unidades Municipales de Control y Evaluación.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, promoverán y apoyarán la realización de acciones de modernización y simplificación administrativa, en sus correspondientes ámbi-

tos de competencia, a fin de mejorar la ejecución de los programas de este Convenio y apoyar la descentralización de funciones y recursos de la Federación al Estado y de éste a sus Municipios.

SEXAGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a través del Coordinador del Subcomité de Control y Evaluación del COPLADET, la información programática y financiera que se formule trimestral y anualmente respecto a la ejecución de los distintos programas de este Convenio, así como, a solicitud de parte, la de carácter técnico, administrativo o contable correspondiente a las obras de este Convenio.

SEXAGESIMA CUARTA.- Las partes se comprometen a continuar al Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso; en el caso de estas últimas, al procederse a su terminación, deberán de entregarse con la participación que corresponda a la Unidad de Control y Evaluación del COPLADET.

CAPITULO X DE LA OBRA PUBLICA

SEXAGESIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, para cumplir con las metas y programas de desarrollo, en materia de obra pública y optimizar los recursos federales y estatales canalizados para tal efecto, dictarán las medidas jurídico administrativas que se requieran con apego a las Leyes de Obras Públicas respectivas.

La ejecución de las obras públicas a que se refiere el párrafo anterior con cargo total o parcial a fondos federales, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y cuando resulte aplicable, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

SEXAGESIMA SEXTA.- En la adjudicación de los contratos de obra para la realización de los programas que se lleven a cabo en el marco de este Convenio con recursos federales, se deberá realizar a través de licitadores públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado, los que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, imparcialidad y demás circunstancia pertinentes.

En los supuestos de excepción y con sujeción a las formalidades que prevé la Ley de Obras Públicas Federal, se podrá optar por contratar las obras y los servicios que en el propio ordenamiento se señalan, sin necesidad de hacer las licitaciones que establece el párrafo anterior.

En lo concerniente a las que se lleven a cabo con recursos estatales, se ajustarán a lo establecido en la Ley Estatal de Obras Públicas.

SEXAGESIMA SEPTIMA.- Las obras públicas que se lleven a cabo por contrato o por administración directa, en los términos de la Ley en la materia, se realizarán utilizando preferentemente los recursos materiales y la mano de obra de la región en que sean ejecutadas.

SEXAGESIMA OCTAVA.- En la ejecución de la obra por administración directa, no deberán participar tercero como contratistas, sea cual fuere la condición particular, naturaleza jurídica o modalidad que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones, sociedades civiles y demás organizaciones e instituciones similares, y será menester que la unidad administrativa encargada de su realización cuente con la capacidad técnica y los elementos necesarios consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, perso-

nal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos.

SEXAGESIMA NOVENA.- En la realización de obras públicas, los bienes que deben incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de que las adquisiciones o arrendamiento de los mismos que se rijan por la Ley Federal en la materia.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SEPTUAGESIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuarán realizando las actividades de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos relativos a los programas establecidos en este Convenio.

SEPTUAGESIMA PRIMERA.- En caso de que el Ejecutivo del Estado no cuente con la capacidad para efectuar lo señalado en la cláusula anterior, o si las Obras y Servicios de que se trate no son responsabilidad de éste, las partes señalarán, de común acuerdo a quién o a quienes se encargará la realización de estas actividades.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- Por lo que se refiere a los Programas de Coordinación Especial, las partes designarán en los Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución, al responsable de la administración, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos.

SEPTUAGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal seguirá promoviendo la participación de los municipios y de los sectores social y privado en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos de los programas a que se refiere este Convenio para lograr el mejor aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO XII ESTIPULACIONES FINALES

SEPTUAGESIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución que del mismo se deriven. En el supuesto de que condiciones extraordinarias o imprevisibles, impidan que alguna de las partes cumpla con dichos compromisos, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones correlativas y emitirá su manifestación por escrito, a la brevedad posible.

SEPTUAGESIMA QUINTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución que de él emanen, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en los instrumentos citados, serán sancionados conforme a la legislación aplicable. Quien tenga conocimiento de la irregularidad, procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales competentes, para que determinen las responsabilidades administrativas en que hubiere incurrido, la cual será independiente del orden civil o penal que pueda configurarse.

Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo del Estado dará parte a las autoridades competentes de las circunstancias del mismo. En tal caso, el Estado podrá suspender su participación en la ejecución de los programas y proyectos objeto de coordinación y se le considerará relevado de la obligación de cumplir con lo pactado. Ambas situaciones deberán ser comunicadas a las Secretarías

de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación.

SEPTUAGESIMA SEXTA.- La inobservancia en que incurran las partes que suscriben el Convenio Unico de Desarrollo, los Acuerdos de Coordinación y los Anexos de Ejecución, así como el incumplimiento de los Manuales correspondientes y de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales a que se refiere el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 1989, originará la suspensión de la ministración de recursos federales para el financiamiento de los programas y acciones objeto del propio Convenio. En estos casos, se procederá a la aplicación de las disposiciones legales a que hubiere lugar, en materia de responsabilidades.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se comprometen a dar cumplimiento a la Normatividad que para la elaboración y formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución de este Convenio haya sido emitida por la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como, al Manual Unico de Operación 1989 de los Programas de Desarrollo Regional, en el caso de transferir recursos financieros al Estado, que será única y exclusivamente a través del Ramo XXVI "Desarrollo Regional".

SEPTUAGESIMA OCTAVA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTUAGESIMA NOVENA.- El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado anualmente, de común acuerdo entre las partes.

OCTAGESIMA.- Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio presupuestal, a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, con el fin de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

OCTAGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio se suscribe

por los Titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal y por los Servidores Públicos Federales y Estatales que a continuación se señalan.

Villahermosa, Tab., Marzo 29 de 1989

FIRMA DE CEREMONIAL

Con fecha 29 de Marzo de 1989, el C. Ing. Fernando Hiriart Belderrama, suscribe el Convenio Unico de Desarrollo 1989 del Estado de Tabasco, en nombre y representación del C. Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARLOS SALINAS DE GORTARI.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO.
SALVADOR J. NEME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBERNACION
FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ

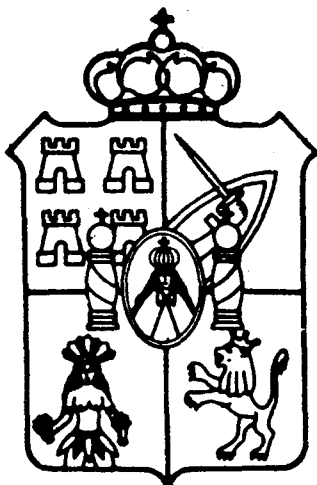
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO
PEDRO ASPE A.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO.
ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA
FEDERACION.

MA. ELENA VAZQUEZ NAVA.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.